



"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN"

No. MG-035/2014

Nosotros, [REDACTED], mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número cero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **BETO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **BETO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE"; convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN No. DR-CAFTA LA-MG-02/2014, promovido por el Ministerio de Gobernación, y en la Resolución Número VEINICUATRO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, el siguiente Contrato de "ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN", de

00000981

conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, los siguientes bienes:

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
17	CLIP METALICO TAMAÑO JUMBO MARCA OIC	CAJA	75

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, en su caso. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número VEINTICUATRO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CINCUENTA Y TRES de Nombramiento de Administradores de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciséis de junio de dos mil catorce; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del suministro objeto del presente contrato, será de CINCO DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A



LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO, GIRADA AL SUMINISTRANTE POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La vigencia del Contrato será a partir de la notificación de la legalización del Contrato hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de éste Instrumento, debiéndose elaborar para la entrega un acta de recepción del suministro, la cual será firmada y sellada por el Administrador de Contrato, el Encargado de bodega y un Representante del Suministrante. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario establecido por cada uno de los bienes, que han sido detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el precio por la totalidad de los mismos, se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)
17	CLIP METALICO TAMAÑO JUMBO MARCA OIC	CAJA	75	\$0.34	\$ 25.50
TOTAL					US\$25.50

El monto total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de **VEINTICINCO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.50)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares, si aplicare, por medio de pagos parciales conforme a la entrega respectiva, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del suministro, después de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de: FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES – CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, según indique la Dirección Financiera Institucional, (o Factura de Consumidor Final, si aplicare) y del Acta de Recepción del suministro de los bienes entregados, firmada y sellada por el Administrador de Contrato, el Encargado de bodega respectivo y un Representante de el SUMINISTRANTE. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y

00000982

12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la Disponibilidad Presupuestaria Certificada por la Unidad Financiera Institucional, para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. Además EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas se obliga a entregar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, de conformidad al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	DIRECCION DEL LUGAR DE ENTREGA	ENTREGA	PRIMERA Y UNICA ENTREGA
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	EN EL ALMACEN GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, UBICADO EN CALLE FRANCISCO MENENDEZ No. 552 BARRIO SANTA ANITA, SAN SALVADOR.	UNA	100% DE LO ADJUDICADO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO, GIRADA AL SUMINISTRANTE POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La entrega se hará de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por EL MINISTERIO y a lo ofertado por EL SUMINISTRANTE, debiendo levantarse el Acta de Recepción del suministro, la que deberá ser firmada y sellada por el Administrador de Contrato que corresponda, el Encargado de Bodega respectivo y un Representante de EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, se compromete a cambiar el bien que por defecto de fábrica presente problemas al momento de su uso, en el plazo máximo de cinco



(5) días calendario posteriores a la notificación por parte del respectivo Administrador del Contrato. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE

RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo, y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.55)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CINCUENTA Y TRES, anteriormente citado, estará a cargo de: Mayor JOSE JOAQUIN PARADA JURADO, Director General del Cuerpo

00000983

0000084

de Bomberos de El Salvador, quien administrará lo correspondiente al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su



Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será

00000984

establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

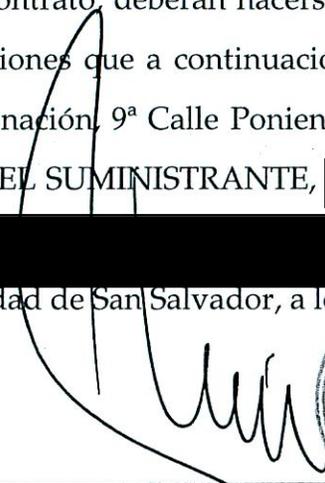
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.



LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA


Beto Internacional S.A. de C.V.

[REDACTED]
EL SUMINISTRANTE



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil catorce. Ante mí, VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: [REDACTED]

[REDACTED] de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quién por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad [REDACTED] quién actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los

00000985

0000086

siguientes documentos: el Decreto Legislativo Número doscientos trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince y sobre la base de lo que disponen los Artículos Ciento noventa y tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el Señor [REDACTED]

[REDACTED] quien [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria cero

[REDACTED] quien actúa en carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **BETO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **BETO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente ciento treinta y tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario Víctor Rene Guzmán, por el señor José Marco Heriberto García Ferreiro, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad

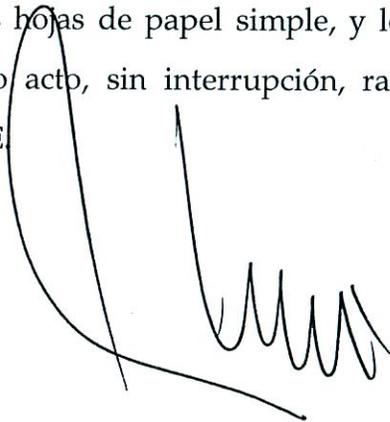
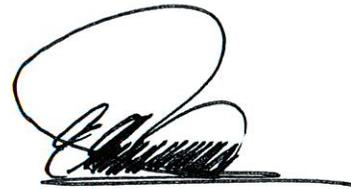


BETO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio quince horas y treinta y ocho minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil doce, bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENOS VEINTISEIS del Registro de otros Contratos Mercantiles, a favor de Eric Gerardo García Ferreiro, siendo en el mismo Poder acreditada la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúa el poderdante, por así haber dado fe de ello el Notario autorizante, y a través del mismo se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales la primera se lee "Luís", y la segunda es "Ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-CERO TREINTA Y CINCO PLECA DOS MIL CATORCE de ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN NUMERO DR-CAFTA LA-MG CERO DOS PLECA DOS MIL CATORCE. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO un lote de papelería y artículos de oficina, que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la *Cláusula Primera* del referido Contrato. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de VEINTICINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

00000986

0000087

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido contrato, será de conformidad a lo detallado en la *Cláusula Tercera*, estipulándose en la *Cláusula Sexta* del mismo la forma de entrega del suministro. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and several vertical strokes on the right.A smaller handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and a horizontal line at the bottom.A complex, multi-stroke handwritten signature in black ink, with many overlapping lines and a horizontal line at the bottom.